

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 22 /2025

HERNÁN IVÁN ARIAS DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades: legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

Que en ese sentido, en su artículo 283 dispone que: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que el artículo 297, parágrafo I, número 2, de la Constitución Política del Estado define a las competencias *"Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"*. El artículo 302. De la normativa mencionada describe: *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numerales: 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés "Ibáñez"; modificada por las Leyes N°195 de 9 de diciembre de 2011, N°705 de 5 de junio de 2015, N°924 de 29 de marzo de 2017 y N°1198 de 14 de julio de 2019 dispone en su: artículo 6, parágrafo I, numeral 3. *"Autonomía, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley..."*; Artículo 9, parágrafo I. *"La autonomía se ejerce a través de: numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de fecha 9 de mayo de 2016 establece en el artículo 26 *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene*



las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”.

Que la Ley N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011 Ley Municipal Autónoma Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por la Ley Municipal Autónoma N° 013 de 3 de enero de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 014 de 7 de marzo de 2012; Ley Municipal Autónoma N° 222 de 10 de febrero de 2017 y Ley Municipal Autónoma N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, parágrafo II. “El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal”; artículo 39, establece que el Decreto Municipal “Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultas reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas”; artículo 40, manifiesta “El Decreto Municipal tiene por objeto: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal”.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado de Leyes Municipales Autónomas Nros. 265-319 de 11 de septiembre de 2018 denominado “De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes” establece en su artículo 36, parágrafo I, establece “Créese el Registro Municipal de acervo Cultural de La Paz, para su resguardo permanente, archivo y consulta, comprendido el acervo Bibliográfico, Fotográfico, Sonoro y Audiovisual de La Paz, incluyendo las obras y productos culturales reproducidos en serie, las publicaciones impresas y las producciones audiovisual paceñas y/o realizadas en el municipio. El Registro estará a cargo de la Secretaria Municipal de Culturas a través de las Unidades Organizacionales bajo su dependencia, en coordinación y cooperación con el repositorio nacional y la Fundación Cinemateca Boliviana”; parágrafo III. “El Registro Municipal del Acervo Cultural establecerá mecanismos para democratizar el acceso del público a los productos culturales y bibliografía a su cargo, poniéndolos a su disposición mediante los Espacios Culturales Municipales, y luego de un periodo de reserva establecido en reglamento, también la producción audiovisual”; parágrafo IV. “De manera complementaria a lo establecido en el parágrafo II del presente Artículo, el Registro Municipal del Acervo Cultural enriquecerá su fondo bibliográfico, fotográfico, sonoro y audiovisual mediante la puesta en práctica de una política de adquisiciones aprobadas por la Secretaria Municipal de Culturas”.

Que el Decreto Municipal N° 001/2019, de 31 de enero de 2019, establece en su Artículo Primero.- “Aprobar el “Reglamento del registro Municipal del Acervo Cultural”, en el marco de lo dispuesto por la ley Municipal Autónoma de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, (...)”.

Que el Decreto Municipal N° 014/2025 de 18 de junio de 2025, que aprueba la “Estructura Organizacional y el Manual y Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la Gestión 2025”, establece entre las funciones de la Secretaría Municipal de Culturas:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

numeral 9 Funciones: a. *Desarrollar políticas, normas y programas de regulación, protección, recuperación, catalogación, conservación, promoción, defensa, valoración y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial del municipio; p. Administrar el Registro Municipal del Acervo Cultural.*

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe GAMLPSMC-DECFC-UECIC-INF. N°260/2025 de 4 de agosto de 2025, emitido por el Responsable de Bibliotecas Municipales y la Jefe de Unidad de Espacios Culturales e Infraestructura Cultural, dependientes de la Dirección de Espacios Culturales y Formación Cultural de la Secretaría Municipal de Culturas, refieren que se han realizado modificaciones y ajustes al Reglamento del Registro Municipal del Acervo Cultural, identificando varias áreas de mejora, redundancia en algunos artículos, la falta de claridad en la tipología documental y la inclusión de artículos innecesarios o que no se ajustaban a las necesidades actuales, además de artículos reiterativos, reordenando, corrigiendo y precisando una mejor funcionalidad, lo cual resultó en artículos más concretos y procedimientos generales claros. El informe concluye que se ha elaborado una actualización al Reglamento del Registro Municipal del Acervo Cultural para mejorar su claridad y eficacia, estableciendo un marco regulatorio lógico y coherente que define roles y responsabilidades para la gestión del acervo cultural en el municipio de La Paz.

Que por Informe Legal GAMLPSMC/DSMC/INF. N°449/2025 de 02 de septiembre de 2025, emitido por el Abogado Interno dependiente de la Secretaría Municipal de Culturas - GAMLPSMC refiere que por lo descrito en el marco normativo e informe técnico, mismos que manifiestan los justificativos técnicos y legales concluye emitir el Decreto Municipal que aprueba el "Reglamento del Registro Municipal del Acervo Cultural", siendo esta exigible, ejecutable y se presume legítima.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el "Reglamento del Registro Municipal del Acervo Cultural" que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Dirección de Comunicación realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente Decreto Municipal y el reglamento aprobado, en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría Municipal de Culturas queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO 4.- Abrogar, al momento de la vigencia del presente Decreto Municipal el Decreto Municipal N° 001/2019 de 31 de enero de 2019 "Reglamento del Registro



